



1700-37

RESOLUCION N°

0244

FECHA:

10 FEB 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CRISTOBAL, UBICADA EN LA CALLE 20 CON CARRERA 21, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo 7413 del 01 de Octubre de 2015, la señora **ROSITA VALENCIA**, obrando en su condición de Coordinador E.D.S de la empresa **DISTRIMETANO DE COLOMBIA LTDA**, presenta a esta autoridad ambiental, en medio físico, Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CRISTOBAL**, ubicada en la Calle 20 con Carrera 21 Esquina, en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que mediante Auto No. 1334 del 13 de Octubre de 2015, **CORPAMAG** dispuso admitir el Plan de Contingencia presentado; ordenándose la evaluación de la documentación aportada, acorde los términos establecidos en las normas ambientales vigentes, y realizar además visita técnica de inspección a las instalaciones de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CRISTOBAL**, con el objeto de corroborar las medidas establecidas en dicho Plan.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** emitió el Concepto Técnico respectivo, del cual se concluye lo siguiente:

(...)

... CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la inspección ocular realizada y de acuerdo a la información solicitada durante la visita técnica se pudo evidenciar, que la Estación de Servicios San Cristóbal posee un plan de contingencia óptimo ante una situación de emergencia que pueda afectar la salud pública o del ambiente.

RECOMENDACIONES

Suministrar información de las capacitaciones del personal ante una emergencia durante el año 2015, las certificaciones de la empresa encargada de la recolección de las grasas procedente de la trampa, el contrato con la empresa de recolección de grasas, adquirir un KIT de atención de derrames, demostrar por medio de una análisis del vertimiento que las concentraciones máximas presentes no superan los estándares que se indican en la norma de vertimiento, resolución 631 de 2015. (...)

Laro





1700-37

RESOLUCION N° 0244

FECHA: 10 FEB 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CRISTOBAL, UBICADA EN LA CALLE 20 CON CARRERA 21, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que analizado los aspectos jurídicos pertinentes y acogiendo las valoraciones establecidas en el Concepto Técnico previamente relacionado, esta autoridad ambiental considera viable aprobar el Plan de Contingencia para el almacenamiento y manejo de derrames de hidrocarburos a la **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CRISTOBAL**, ubicada en la Calle 20 con Carrera 21 Esquina, en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que según el artículo 31 Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, le corresponde a **CORPAMAG**, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por intermedio del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 señala en su Artículo 35, referido al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, que: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que el Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el decreto 3930 de 2010, en el Artículo 3° establece que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”



1700-37

RESOLUCION N°

0244

FECHA:

10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CRISTOBAL, UBICADA EN LA CALLE 20 CON CARRERA 21, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Quando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, cuyo objetivo es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que mediante el Decreto 1609 de 2002, se reglamente en Colombia el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Que en virtud del Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración, tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de





1700-37

RESOLUCION Nº 0244

FECHA: 10 FEB 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CRISTOBAL, UBICADA EN LA CALLE 20 CON CARRERA 21, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó una Guía Ambiental para las Estaciones de Combustibles, para atender entre otras, contingencias que puedan presentarse, siendo estas:

- a. Contingencias de fuga de combustible.
- b. Contingencias de derrames superficiales de combustibles
- c. Contingencias por incendios

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia para el almacenamiento y manejo de derrames de hidrocarburos a la **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CRISTOBAL**, ubicada en la Calle 20 con Carrera 21 Esquina, en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, de propiedad de la empresa **DISTRIMETANO DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT: 900.047.020-5; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

El Plan de Contingencia aprobado contará con una vigencia de **tres (3) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La solicitud para **renovación** del Plan de Contingencia deberá presentarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia de aprobación del respectivo Plan.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **DISTRIMETANO DE COLOMBIA LTDA**, dentro del término de **20 días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con cada una de las medidas y obligaciones relacionadas en el Concepto Técnico reseñado en la parte motiva del presente proveído.





1700-37

RESOLUCION N°

0244

FECHA:

10 FEB 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CRISTOBAL, UBICADA EN LA CALLE 20 CON CARRERA 21, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Por su parte, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cumplir con los lineamientos, principios, y organización establecidos en el Plan de Contingencias.
- En caso de presentarse un derrame, deberá activar oportunamente el Plan de Contingencia acorde al nivel de la emergencia, teniendo en cuenta la capacidad de respuesta de la empresa, los volúmenes derramados y la localización del incidente.
- En caso de ocurrir un derrame, deberá presentar ante **CORPAMAG** de forma inmediata a la finalización de la atención de la emergencia, un informe final escrito que detalle las circunstancias del derrame y las operaciones de control. El informe debe contener: fecha y hora del suceso y fecha y hora de la notificación inicial a entidades gubernamentales; fecha y hora de finalización de la emergencia; localización del derrame; origen del derrame; causa del derrame; volumen del derrame; determinación de áreas afectadas (terrenos, recursos naturales, instalaciones); determinación de las comunidades afectadas; plan de acción desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control del derrame; descripción de las medidas de prevención, mitigación, corrección, monitoreo y restauración adoptadas; apoyo necesario (solicitado y obtenido); reporte efectuados a entidades gubernamentales; estimación de costos de descontaminación (contención, recolección, almacenamiento, recuperación y/o limpieza).
- Informar a **CORPAMAG**, con quince (15) días de anticipación la realización de simulacros.
- Comunicar oportunamente a **CORPAMAG**, cualquier cambio o modificación en el Plan de Contingencia.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y las medidas de seguridad contempladas en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: **CORPAMAG** supervisará el adecuado desarrollo de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.





1700-37

RESOLUCION Nº 0244

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CRISTOBAL, UBICADA EN LA CALLE 20 CON CARRERA 21, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto al Representante Legal de la empresa **DISTRIMETANO DE COLOMBIA LTDA**, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director General de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez Gutiérrez *[Signature]*
Elaborado por: David Andrade *[Signature]*
Revisado por: Sara Diazgranados *[Signature]*

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 16 FEB 2016 () días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2.016) siendo las 7 (M), se notificó personalmente el señor Rosita Carolina Valencia Navarro en su condición de Coordinadora quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 36.720.593 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 0244 de fecha 10 Feb. 2016, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

Rosita Valencia
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR

